



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 863 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 17 JUL. 2019

N° DE SALA	:	Sala 1
EXP. TNRCH	:	265-2019
CUT	:	51033-2019
SOLICITANTE	:	Nilson Gerardo Blas Alfaro
ÓRGANO	:	AAA Huarmey - Chicama
MATERIA	:	Procedimiento Sancionador Administrativo
UBICACIÓN	:	Distrito : Carabamba
POLÍTICA	:	Provincia : Julcán
	:	Departamento : La Libertad



SUMILLA:

Se resuelve no haber mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N°363-2019-ANA-AAA-H.CH solicitada por el señor Nilson Gerardo Blas Alfaro, porque dicha resolución ha sido emitida conforme a Ley.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad presentada por el señor Nilson Gerardo Blas Alfaro contra la Resolución Directoral N° 363-2019-ANA-AAA-H.CH de fecha 15.02.2019, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama, que dispuso archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el Comité de Usuarios Reservorio Carabamba mediante la Notificación N° 262-2018-ANA/AAA IV-HUARMEY – CHICAMA/ALA MOCHE –VIRU- CHAO.

2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

El señor Nilson Gerardo Blas Alfaro solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 363-2019-ANA-AAA-H.CH.

3. FUNDAMENTOS DEL CUESTIONAMIENTO

El señor Nilson Gerardo Blas Alfaro sustenta su solicitud de nulidad señalando que con la emisión de la Resolución Directoral N° 363-2019-ANA-AAA-H.CH se ha afectado el debido procedimiento, al no haberse aplicado las disposiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua respecto a juntas de usuarios de agua, aun cuando el Comité de Usuarios Reservorio Carabamba no depende jerárquicamente de otra organización y, además, viene realizando las mismas funciones que una junta de usuarios de agua.

4. ANTECEDENTES

- 4.1. Con el Oficio N° 231-2018-ANA-AAA.HCH/ALA.MVCH fecha 14.03.2018, la Administración Local de Agua Moche - Virú – Chao en atención al literal q) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, convocó a Asamblea General Extraordinaria al Comité de Usuarios Reservorio Caramba para renovar su Consejo Directivo (periodo 2017-2020), indicando que se llevaría a cabo el 30.03.2018.
- 4.2. El 30.03.2018, se llevó a cabo la Asamblea General Extraordinaria programada para la renovación del consejo directivo del Comité de Usuarios Reservorio Caramba, en el local de la citada organización de usuarios de agua, ubicado en el Caserío Pampa Bella, distrito de Carabamba,



provincia de Julcán y departamento de La Libertad.

- 4.3. Por medio del Informe Legal N° 117-2018-ANA-AAAHCH/ALA MOCHE – VIRU – CHAO/AL/GEOB de fecha 08.08.2018, la Administración Local de Agua Moche – Virú – Chao advirtió lo siguiente:

“El señor José Isidro Córdova Mendocilla, en calidad de Presidente saliente del Comité de Usuarios Reservoirio Carabamba, se sometió al proceso electoral desarrollado en la Asamblea General Extraordinaria con fecha 30 de marzo del 2018.

Sin embargo, el referido directivo no cumplió con informar, formalmente, el resultado del proceso electoral, a efectos de que esta Administración proceda a emitir la Constancia de Convocatoria que ameritaba, para la inscripción registral del Consejo Directivo recientemente electo.

Extraoficialmente esta Administración tomó conocimiento de la materialización de la inscripción registral de un nuevo consejo directivo presidido por José Isidro Córdova Mendocilla, la cual fue inscrita en virtud a un Acta Electoral del Comité de Usuarios Reservoirio Carabamba de fecha 19 de diciembre del año 2016, para un periodo de vigencia de CUATRO (04) años (2017-2020)”.

En virtud de lo cual, concluyó que se debía requerir al señor José Isidro Córdova Mendocilla que formule una aclaración al respecto.

- 4.4. Mediante la Carta N° 162-2018-ANA/AAA-IV-HUARMEY-CHICAMA/ALA MOCHE-VIRU-CHAO de fecha 08.08.2018, notificada el 19.08.2018, la Administración Local de Agua Moche – Virú – Chao requirió al señor José Isidoro Córdova Mendocilla, en calidad de Presidente del Comité de Usuarios Reservoirio Carabamba, que explique las circunstancias bajo las cuales la Oficina Registral de Otuzco admitió la inscripción de su consejo directivo.

- 4.5. Por medio del escrito ingresado el 24.08.2018, el señor José Isidoro Córdova Mendocilla, en calidad de Presidente del Comité de Usuarios Reservoirio Carabamba, formuló sus descargos a la Carta N° 162-2018-ANA/AAA-IV-HUARMEY-CHICAMA/ALA MOCHE-VIRU-CHAO.

- 4.6. Con el Informe Legal N° 135-2018-ANA-AAAHCH/ALA MOCHE-VIRU-CHAO/AL/GEOB de fecha 29.08.2018, la Administración Local de Agua Moche – Virú - Chao concluyó que se debía iniciar un procedimiento administrativo sancionador contra el Comité de Usuarios Reservoirio Caramba, por haber incumplido con implementar y ejecutar la disposición efectuada con el Oficio N° 231-2018-ANA-AAA.HCH/ALA.MVCH, ya que si bien en fecha 30.03.2018 se llevó a cabo una asamblea general extraordinaria, en la que se eligió a los nuevos integrantes del consejo directivo; el presidente en ejercicio del referido comité promovió la inscripción de su consejo directivo en virtud a un acta electoral de fecha 19.12.2016.

- 4.7. Por medio de la Notificación N° 262-2018-ANA/AAA IV-HUARMEY – CHICAMA/ALA MOCHE – VIRU- CHAO de fecha 29.08.2018, notificada el 10.09.2018, la Administración Local de Agua Moche – Virú - Chao comunicó al Comité de Usuarios Reservoirio Caramba el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en su contra, por haber incumplido con implementar y ejecutar lo dispuesto en el Oficio N° 231-2018-ANA-AAA.HCH/ALAMVCH, lo que constituye la infracción establecida en el literal j) del artículo 110° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua.

- 4.8. Con el escrito ingresado el 17.09.2018, el señor José Isidoro Córdova Mendocilla, en calidad de Presidente del Comité de Usuarios Reservoirio Carabamba, formuló sus descargos a la



Notificación N° 262-2018-ANA/AAA IV-HUARMEY – CHICAMA/ALA MOCHE –VIRU- CHAO.

4.9. La Administración Local de Agua Moche - Virú – Chao en el Informe Legal N° 152-2018-ANA-AAA IV HUARMEY – CHICAMA/ALA MVCH de fecha 29.10.2018, notificado el 13.11.2018, concluyó que el Comité de Usuarios Reservorio Carabamba había incumplido lo dispuesto en el Oficio N° 231-2018-NA-AAA.HCH/ALA.MVCH, ya que si bien en fecha 30.03.2018 se llevó a cabo una asamblea general extraordinaria en la que se eligió a los nuevos integrantes de su consejo directivo, se advierte que su presidente en ejercicio promovió la inscripción de su nuevo consejo directivo en virtud a un acta electoral de fecha 19.12.2016, lo que constituye la infracción establecida en el literal j) del artículo 110° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua y, por lo que recomendó la imposición de una sanción administrativa de multa de 4.9 UIT.



4.10. A través de la Notificación N° 317-2018-ANA/AAA-IV-H.CH/ALA MOCHE – VIRU – CHAO de fecha 29.10.2018, la Administración Local de Agua Moche – Virú – Chao corrió traslado del Informe Legal N° 152-2018-ANA-AAA IV HUARMEY – CHICAMA/ALA MVCH al Comité de Usuarios Reservorio Carabamba.

4.11. Con el escrito ingresado en fecha 20.11.2018, el señor José Isidoro Córdova Mendocilla, en calidad de Presidente del Comité de Usuarios Reservorio Carabamba, formuló sus descargos a la Notificación N° 317-2018-ANA/AAA-IV-H.CH/ALA MOCHE – VIRU – CHAO.

4.12. Mediante el escrito ingresado en fecha 23.01.2019, los señores Nilson Gerardo Blas Alfaro, Gerardo Arquímedes Blas Ravelo, Enrique García Casiano, Mario Arellis Rodríguez Casiano y Carlos Santiago Loyola Orbegoso, denunciaron que el señor José Isidro Córdova Mendocilla se había adueñado del puesto de Presidente del Comité de Usuarios Reservorio Carabamba, desconociendo las disposiciones de la Autoridad Nacional del Agua referidas a que se elija nuevos integrantes para el consejo directivo del citado comité.

4.13. A través del Informe Legal N° 040-2019-ANA-AAA.HCH-AL/MJBM de fecha 12.02.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Huarney – Chicama advirtió lo siguiente:



“Luego de analizada la documentación obrante en autos, se observa que el ente instructor ha efectuado las actuaciones preliminares, procediendo a iniciar procedimiento administrativo sancionador el cual fuera notificado válidamente; sin embargo, es menester mencionar que el artículo 111° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, estipula que las juntas de usuarios, son las que incurren en infracciones relacionadas a la transparencia de la gestión institucional. En ese orden de ideas y en aplicación al Principio de Tipicidad que orienta la potestad sancionadora del Estado, dicho dispositivo legal, no sería aplicable a las Comisiones y/o Comités de Usuarios; por lo que, corresponde a esta Autoridad emitir acto administrativo que disponga archivar el presente procedimiento administrativo sancionador al haberse iniciado contra una organización de usuarios de agua (Comité de Usuarios) el cual se encuentra fuera del alcance de la presente infracción.”

4.14. La Autoridad Administrativa del Agua Huarney – Chicama por medio de la Resolución Directoral N° 363-2019-ANA-AAA-H.CH de fecha 15.02.2019, notificada el 04.04.2019, resolvió:

- **“ARTÍCULO PRIMERO.** - ARCHIVAR el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido (...) contra el Comité de Usuarios Reservorio Carabamba (...)
- **ARTÍCULO SEGUNDO.** - RECOMENDAR al señor Nilson Blas Alfaro, señor Nilson Gerardo Blas Alfaro y demás usuarios que suscriben el memorial de fecha 23.01.2019, que el Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, en el sub capítulo 11 (Asamblea General de la Comisión de Usuarios), establece los mecanismos para la Remoción de los Directivos (Aplicable



para los Comités de Usuarios), a fin que lo implementen".

- 4.15. Con el escrito de fecha 20.03.2019, el señor Nilson Gerardo Blas Alfaro solicitó la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 363-2019-ANA-AAA-H.CH, de conformidad con los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver la presente solicitud de nulidad de oficio, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.



Respecto a la solicitud de nulidad presentada por el señor Nilson Gerardo Blas Alfaro

- 5.2. El señor Nilson Gerardo Blas Alfaro sustenta su solicitud de nulidad señalando que con la emisión de la Resolución Directoral N° 363-2019-ANA-AAA-H.CH se ha afectado el debido procedimiento, al no haberse aplicado las disposiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua respecto a juntas de usuarios de agua, aun cuando el Comité de Usuarios Reservorio Caramba no depende jerárquicamente de otra organización y, además, viene realizando las mismas funciones que una junta de usuarios de agua.
- 5.3. El artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:

"Artículo 10.- Causales de nulidad .

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
2. *El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.*
3. *Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.*
Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma."



- 5.4. Del análisis de los argumentos esbozados por el solicitante, no se advierte mérito para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 363-2019-ANA-AAA-H.CH, pues, si la entidad administrativa resolvió declarar la conclusión del procedimiento administrativo sancionador instaurado en contra del Comité de Usuarios Reservorio Carabamba y su posterior archivo, ello se debió a que el tipo infractor del artículo 111° del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, estipula que son las juntas de usuarios de agua las que incurrir en infracciones relacionadas a la transparencia de la gestión institucional, por lo que en el presente caso al tratarse de un comité de usuarios de agua, lo expuesto no resultaría aplicable en atención al principio de tipicidad¹.

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 248° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por principios especiales entre ellos **el principio de tipicidad**, el



- 5.5. En ese sentido, teniendo en consideración lo expuesto y que de la revisión del expediente se ha podido verificar que el presente procedimiento administrativo sancionador ha sido tramitado acorde con lo dispuesto en los artículos 254° y 255° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin de garantizar el debido procedimiento; este Tribunal concluye que no hay mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 363-2019-ANA-AAA-H.CH.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 863-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 17.07.2019 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

NO HABER MÉRITO para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 363-2019-ANA-AAA-H.CH solicitada por el señor Nilson Gerardo Blas Alfaro.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL

cual señala que: "**Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía.** Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria".